



Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), losas calizas, denominado “Fabregat-Pitarch”, sito en el término municipal de Iglesuela del Cid, provincia de Teruel, a favor de D. Juan José Fabregat Tena.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) losas calizas, denominado “Fabregat-Pitarch”, en el término municipal de La Iglesuela del Cid, provincia de Teruel, a favor de D. Juan José Fabregat Tena.

Vista la solicitud presentada con fecha 21 de noviembre de 2016 por D. Juan José Fabregat Tena para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - D. Juan José Fabregat Tena solicitó con fecha 21 de noviembre de 2016 autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) losas calizas, denominado “Fabregat-Pitarch”, sobre una superficie de 1,427285 ha en las parcelas 138 (parte) y 139 del polígono 7 del término municipal de La Iglesuela del Cid, provincia de Teruel, adjuntado a los efectos proyecto técnico de explotación y documento ambiental.

Con fecha 20 de julio de 2017 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el documento de alcance del correspondiente estudio de impacto ambiental relativo a este aprovechamiento, dando asimismo traslado al peticionario del resultado del trámite de consultas previas. Este estudio fue presentado el 17 de noviembre de 2017.

Segundo. - Mediante oficio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel de fecha 11 de mayo de 2018, le fue remitido al Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid, entre otros Organismos afectados y Oficinas Delegadas, un ejemplar en formato digital del plan de restauración y del estudio de impacto ambiental presentados para su conocimiento y a los efectos oportunos, pudiéndose presentar las alegaciones que se considerasen pertinentes durante el plazo de 30 días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón. En dicho escrito se solicitó asimismo del citado Ayuntamiento la emisión del informe sobre la autorización pretendida a que hace referencia el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que dicho informe haya sido emitido.

Tercero. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 109 el 7 de junio de 2018 y en el Diario de Teruel de 29 de junio de 2018.

Cuarto. - Mediante Resolución de 3 de octubre de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 218, el 7 de noviembre de 2019, fue formulada la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de que se trata a los solos efectos ambientales, resultando compatible y condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, la presentación de un documento anexo al plan de restauración incluyendo las actuaciones necesarias para el cumplimiento del condicionado establecido en la citada declaración, siendo aportado por el promotor el 27 de noviembre de 2019.



Quinto. - Con fecha 17 de abril de 2020 fue emitido por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre el plan de restauración presentado y su anexo, fijando en aquel, entre otros condicionantes, una fianza total de 24.573,83 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 1,426 ha de afección.

Sexto. - El 29 de octubre de 2020 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo.

En el presente caso, ha sido establecido como periodo de vigencia en la cesión de derechos para la explotación del recurso en los terrenos objeto de aprovechamiento, autorizada mediante contratos suscritos con sus titulares en fecha 26 de octubre de 2016, el agotamiento del recurso o finalización de la autorización administrativa de explotación. El apartado d) del artículo 28.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, establece la necesidad de fijar en toda autorización para el aprovechamiento de esta tipología de recursos un tiempo de duración de la misma, no considerándose como tal, por su indefinición, el agotamiento del recurso. Por ello, se considera conveniente fijar dicho periodo de vigencia en consonancia con el reflejado en los proyectos técnicos presentados, siendo éste de 4 años de vida útil, pudiéndose prorrogar siempre que se acrediten circunstancias que avalen dicha prórroga y se mantenga la disponibilidad de los terrenos.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de D. Juan José Fabregat Tena, con D.N.I. 73.3XX.XXX-X, la explotación de recursos de la Sección A) denominada "Fabregat-Pitarch", para los calizas, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en octubre de 2016, concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen medio anual de recurso a extraer: 2.000 m³.
- b) Utilización del producto: Ornamentación y construcción.



- c) Término municipal: La Iglesuela del Cid (Teruel); polígono 7, parcelas 138 (parte) y 139.
- d) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- e) Número de trabajadores: 2.
- f) Vigencia: 4 años, con carácter prorrogable, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada: 1,427285 hectáreas.
- h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	728233,73	4486343,22	9	728314,46	4486492,03
2	728280,95	4486374,20	10	728296,93	4486513,25
3	728351,16	4486418,94	11	728263,20	4486504,69
4	728349,16	4486423,52	12	728263,45	4486501,28
5	728360,62	4486430,98	13	728242,06	4486496,59
6	728362,52	4486427,27	14	728216,80	4486463,61
7	728381,58	4486440,21	15	728233,79	4486439,39
8	728329,18	4486478,51	Superficie: 1,427285 ha		

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel y dándose cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.

En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Dirección Técnica responsable.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera). Se pondrá en conocimiento del mismo Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto



1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

Con carácter previo al comienzo de los trabajos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en enero de 2018 y Anexo al mismo de noviembre de 2019, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 17 de abril de 2020, con el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la DIA

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental del aprovechamiento de los recursos de la Sección A) losas calizas, denominado "Fabregat-Pitarch", en el término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel), promovido por D. Juan José Fabregat Tena (Número Expediente INAGA 500201/01A/2018/08147), así como con las medidas incluidas en el propio plan de restauración aportado por el promotor.
2. La rehabilitación minera deberá abarcar la superficie afectada por la zona de explotación (1,42 ha), la cual se encuentra comprendida en el perímetro definido por las coordenadas UTM anteriormente señaladas.
3. Se deberá disponer de todas las autorizaciones y licencias legalmente exigibles, entre otras, de la Administración Local y Licencia Ambiental.
4. Se realizará la vigilancia ambiental del proyecto de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental presentado, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del condicionado de la declaración de impacto ambiental y de este informe, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental, de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación aportada por el promotor (proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental), en la declaración de impacto ambiental y en el presente condicionado.
5. Los informes periódicos de seguimiento y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias.

Condiciones sobre la rehabilitación



6. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad.
7. En caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles.
8. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los terrenos afectados y la protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc.) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.
9. Se procurará que el tamaño de los estériles a emplear en la restitución topográfica de la zona de explotación no supere los 30 cm de eje mayor, al objeto de mejorar la rehabilitación con un aspecto más regular y homogéneo de las nuevas superficies y favorecer la implantación vegetal. Los bloques que superen este tamaño se fragmentarán previamente a su colocación hasta conseguir el tamaño señalado.
10. Se debe culminar el proceso de revegetación de acuerdo con las condiciones y exigencias del presente plan de restauración. Se deberán plantar todas las superficies con las especies y densidades establecidas en el plan de restauración y anexo. El plan de seguimiento validará el estado de la revegetación para estas superficies, velando que se cumplan todos los objetivos del plan de restauración, y realizando si es preciso resiembras y reposición de marras. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y en el plan de vigilancia ambiental.
11. No se podrán abandonar en la zona material o maquinaria empleada en las labores de extracción tras finalizar la explotación. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente plan de restauración.

Formalización de la fianza

12. Se establece una fianza total de veinticuatro mil quinientos setenta y tres euros con ochenta y tres céntimos de euro (24.573,83 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 1,426 ha. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido las correspondientes garantías financieras será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza prevé desarrollar la explotación en 4 fases con una duración comprendida entre 8 y 15,5 meses/fase, trasladando sucesivamente los residuos de cada fase al hueco extractivo de la anterior, permitiendo así dismantelar las instalaciones de residuos temporales creadas, conformadas por estériles de caliza no aprovechable, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. En el caso de que durante la vigencia de la explotación los acopios temporales creados puedan constituir en sí mismos instalaciones de residuos o sea



designada cualquier otra zona como tal deberá solicitarse su correspondiente autorización. Asimismo, cualquier modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 3 de febrero de 2021

El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO”

**El Jefe de Servicio de Promoción
Y Desarrollo Minero**

PEDRO SILVA RODRÍGUEZ
(firmado electrónicamente)

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de abril de 2020.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el aprovechamiento de recursos de la Sección A) piedra caliza - losas, en la cantera denominada "Fabregat-Pitarch", en el término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel), promovido por Juan José Fabregat Tena. (Expediente INAGA 500201/64/2018/08148)

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel - Sección de Minas, con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 25 de julio de 2018, respecto al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el aprovechamiento de los recursos de la Sección A) piedra caliza - losas, "Fabregat Pitarch", en el término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel) promovido por Juan José Fabregat Tena, y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

1. Antecedentes y tramitación

Con fecha 7 de noviembre de 2019, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" número 218 la Resolución de 3 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) piedra caliza, losas, denominada "Fabregat-Pitarch", sobre una superficie de 1,42 hectáreas, en el término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel), promovido por Juan José Fabregat Tena (Expediente INAGA 500201/01A/2018/08147).

Con fecha 27 de noviembre de 2019 se recibe en este Instituto, por parte del promotor, documentación referida a los anexos requeridos en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) piedra caliza, losas, al objeto de incorporar las determinaciones recogidas en la declaración de impacto ambiental.

Contigua a la presente explotación se encuentra al cantera "Virgen del Cid" nº 388 como recursos de la Sección A) calizas, que cuenta con evaluación de impacto ambiental favorable y condicionada mediante Resolución de 8 de noviembre de 2005 (Expediente INAGA 01/2004/8458) e informe con sentido favorable a la adecuación al Real Decreto 975/2009, del Plan de Restauración de los terrenos afectados por dicho aprovechamiento promovido por Juan José Fabregat Tena (Expediente INAGA 500201/64/2017/03344).

2. Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos

La cantera "Fabregat Pitarch" tiene una superficie total de 1,427285 ha y se sitúa en el polígono 7, parcelas 138 y 139, del término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel), a una distancia de 1,9 km al norte del núcleo urbano. La poligonal que define el área de explotación según la información del proyecto, presenta los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30N ETRS89):

VERTICES	COORD X	COORD Y	VERTICES	COORD X	COORD Y
----------	---------	---------	----------	---------	---------

V-1	728233,73	4486343,22	V-9	728314,46	4486492,03
V-2	728280,95	4486374,2	V-10	728296,93	4486513,25
V-3	728351,16	4486418,94	V-11	728263,2	4486504,69
V-4	728349,16	4486423,52	V-12	728263,45	4486501,28
V-5	728360,62	4486430,98	V-13	728242,06	4486496,59
V-6	728362,52	4486427,27	V-14	728216,8	4486463,61
V-7	728381,58	4486440,21	V-15	728233,79	4486439,39
V-8	728329,18	4486478,51			

La explotación proyectada se encuentra en la Comarca del Maestrazgo a unos 1.320 m de altitud, en las denominadas plataformas de Cantavieja - La Iglesuela, y que constituyen el sector oriental del Alto Maestrazgo. La explotación forma parte de una loma con pendiente hacia el sureste, limitada por los barrancos de la Loma, del Tajo, y de la Fuente de los Sabares. Se corresponde con una zona caracterizada por los afloramientos de roca caliza y el paisaje de piedra seca que delimita el mosaico de cultivos y pastos. Destaca la vegetación arbustiva almohadillada con erizón azul y lastonar. En la zona se identifican los Hábitats de Interés Comunitario 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga" y 6170 "Prados alpinos y subalpinos calcáreos". La parcela se encuentra tapizada por vegetación natural, formado por pastos (gramíneas, *Pontetilla cinerea* y *Sedum sp.*) y matorral (aliaga, santonina, erizón, tomillo, endrino y zarzamora).

En relación con la avifauna catalogada es territorio de especies como chova piquirroja (*Pyrhacorax Pyrrhacorax*) incluida como "vulnerable" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y de rapaces como águila real (*Aquila chrysaetos*), buitre leonado o alimoche (*Neoprion percnopterus*) catalogado como "vulnerable". Además, es territorio de especies esteparias como alondra ricolí (*Chersophilus duponti*) que cuenta con hábitats favorables al NE de la explotación.

La zona se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austroptamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, sin cauces de agua permanente en las proximidades de la explotación, ni poblaciones identificadas en barrancos con agua permanente próximos a la misma.

El flanco SE de la explotación colinda con la vía pecuaria "Azagador de Loreño por Fuentes de los Sabares al de Franc" por lo que podrá verse afectada su integridad y anchura legal de 10 m como resultado de la explotación por lo que será de aplicación lo recogido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Por el norte de la explotación discurre el Sendero Turístico de Aragón PR-TE 70 Sendero Ruta de la Piedra Seca en el itinerario La Iglesuela del Cid - Ermita de la Virgen del Cid - La Iglesuela del Cid.

El área objeto de estudio se encuentra declarada como Lugar de Interés Etnográfico según el Decreto 23/2002, de 22 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría Conjunto de Interés Cultural, como Lugar de interés Etnográfico, la denominada Arquitectura de Piedra Seca, en el municipio de La Iglesuela del Cid (Teruel).

La explotación no afecta a ningún terreno incluido en la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como tampoco a humedales incluidos en la lista RAMSAR o humedales singulares de Aragón, ni cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco se ve afectado el dominio público forestal.

3. Descripción del proyecto de explotación y del plan de restauración

El proyecto de explotación presentado pretende desarrollar una actividad minera a cielo abierto para el aprovechamiento de losa caliza ornamental para obra civil, como recurso de la sección A). Los recursos a explotar se corresponden con niveles de piedra caliza pertenecientes al Cretácico Inferior (Altiense Superior - Albiense Inferior). Se trata de una formación de calizas gravelosas con rudistas, cnidarios y orbitolínidos, alternando con margas de orbitolínidos y equinodermos sobre las que reposan calizas detríticas y oolíticas del Albiense inferior.

El proyecto contempla la minería de avance unidireccional de arranque de mineral de losa caliza con frentes de 1,5 m a 2 m de altura y 80° de ángulo de explotación. Por detrás del avance se realizará una regularización topográfica con materiales estériles del frente de extracción. El ciclo de explotación será del tipo arranque-clasificación-transporte. Se prevé un aprovechamiento del 40% de material beneficiable, siendo el 60% de estériles.

El banco de explotación se orientará en sentido SE-NO, y el avance de dichos bancos sentido NE, de modo que se podrán atacar manteniendo una cara libre de gran superficie que sirva para la ejecución de las labores de arranque, y permita la explotabilidad del yacimiento, el diseño de los accesos y operar en condiciones óptimas de seguridad.

Para el relleno del hueco minero se prevé utilizar los estériles extraídos puesto que cuentan con un 70% de esponjamiento y serán suficientes para efectuar el relleno. El volumen retirado de estériles y tierra vegetal se calcula en 12.845 m³.

La explotación se proyecta en cuatro fases. Cada fase se iniciará con la retirada de la tierra vegetal que se estima en 0,10 m de potencia. Estas tierras se dispondrán en un cordón de 1 a 1,5 m de altura y taludes de 45° en la zona de los vértices V2-V15, en el extremo SO del área explotable durante la primera etapa. Los estériles se dispondrán en unos acopios temporales de modo que en una primera fase si situarán en cordones por delante del hueco originado para luego ser utilizados en el relleno de ese mismo hueco mediante transferencia de material. Una vez explotada la fase 1 se comienzan con los trabajos de rehabilitación y a su vez, terminados dichos trabajos, se comienzan los de la fase 2. Este orden de trabajo será el que se siga a lo largo de todas las fases, de modo que permite tener un frente abierto y minimizar los posibles impactos ambientales que puedan derivarse de los trabajos de transporte y movimiento de maquinaria pesada. En la fase 2 los estériles se dispondrán, al igual que en la fase anterior en un acopio temporal en la plaza de cantera, de modo que su impacto visual quede limitado por las barreras visuales creadas por la vegetación existente en el terreno circundante y el cordón de tierras vegetales que se ubicarán al este.

La distribución de superficies y volúmenes movilizados en cada fase será la siguiente:

	FASE 1	FASE 2	FASE 3	FASE 4	TOTAL
Superficie afectada m ²	2.269,00	4.236,92	4.304,00	3.462,00	14.271,92
Volumen total m ³	3.403,50	6.355,38	6.456,00	5.193,00	21.407,88
Volumen de tierra vegetal m ³	340,35	635,53	645,60	519,30	2.140,78
Volumen estéril total m ³	2.042,10	3.813,22	3.873,60	3.115,80	12.844,72

Volumen de estéril esponjado m ³	3.050,20	5.694,40	5.784,60	4.653,50	19.410,90
Duración explotación (mes)	8	15,2	15,5	12	4 años

Con el volumen a explotar, 21.407,88 m³, se estima que la producción anual será en torno a los 5.000 m³/año de caliza bruta y una producción neta de 2.000 m³/año, siendo la previsión de vida útil de la explotación de 4 años aproximadamente.

En relación con los drenajes de las aguas pluviales se indica que en caso necesario se instalarán drenajes cuya base de diseño serán unos canales perimetrales de 0,5 m de base del canal, 1 m de anchura superior, 0,5 m de altura y 45° de talud.

El equipo de trabajo se compondrá de retroexcavadora-cargadora para los trabajos de arranque y carga, y retro pala siendo el personal necesario para llevar a cabo los trabajos, un director facultativo, un maquinista y un labrador de caliza (el mismo). El destino del recurso va dirigido al sector de la construcción tanto en edificación como en obra civil en el ámbito de la comarca.

Con el método de explotación presentado se describen los residuos mineros a generar indicando que se producirá un volumen de 2.133 m³ de estériles de explotación que no superarán los 2,5 m de altura y por otro lado unos 430 m³ de tierra vegetal que se prevé acopiar requerirán una superficie de acopio de 287 m² para su depósito en un manto no superior a 1,5 m de espesor. Se recoge que estos residuos serán trasladados a los huecos extractivos en la fase de clausura correspondiente a cada fase de explotación, que no pueden ser clasificados como peligrosos con arreglo a la legislación vigente y considerando que estas instalaciones no suponen riesgos las personas, instalaciones o servicios, ni existe riesgo de accidente grave dada su ubicación en campos de uso ganadero. La ubicación de los acopios de estériles y tierra vegetal en los huecos de explotación permitirá que al finalizar la explotación se habrán desmantelado todas las instalaciones de residuos creadas, por lo que con carácter general, no se considera necesario ningún seguimiento de las mismas con posterioridad a la clausura del frente de explotación previsto. Se concluye que las instalaciones de residuos mineros no están incluidas en la categoría A y se justifica que están diseñadas para prevenir, a corto y largo plazo, la contaminación del suelo, el aire, las aguas subterráneas y superficiales y reducir la erosión causada por el agua y la abrasión causada por el viento. Se incluye un presupuesto de los gastos imputables a la gestión de las instalaciones de residuos mineros de la explotación que se identifican con las operaciones de desmantelamiento de las mismas correspondientes con los volúmenes de tierra vegetal y escombros que se deben gestionar en la explotación, valorando que el importe será de 621,23 € correspondientes a volumen de estéril a movilizar.

Para las labores de rehabilitación del terreno se indica que el reperfilado se desarrollará de forma simultánea a las labores de extracción, de modo que en la plaza de cantera los taludes finales quedan conformados en su topografía final y haciendo una recuperación inmediata de las superficies ya explotadas.

Para la restitución de la cobertura vegetal se procederá al extendido del suelo fértil acopiado. Primeramente se realizarán las labores de subsolado, despedregado, laboreo y acondicionamiento previo del suelo a revegetar. Los suelos de calidad baja se abonarán mediante compost o estiércol maduro, a razón de 150 kg por hectárea. Posteriormente se realizará la revegetación a través de siembra y plantación de especies de matorral y arbolado:

- La siembra se realizará a voleo con una densidad de 250 kg/há de una mezcla homogénea de *Festuca hystricis* y *Poa bulbosa*. La siembra se realizará manualmente con una caja sembradora liviana y una rueda.

- Plantación de arbustos: se empleará *Thymus serpyllum* por su poder tapizante y gran adaptación a climas fríos. Serán plantas de dos savias, y densidad de 2 unidades/m², como arbusto adicional a la mezcla de semillas. La plantación se realizará en primavera mediante ahoyado y plantación manual a una distancia entre plántulas de 30 cm y ahoyado de 30x30x20 cm. Se indica que será conveniente realizar el ahoyado unas semanas antes y dejarlo al tempero antes de plantar con el fin de permitir la meteorización del suelo movido. La planta se colocará en el marco de plantación establecido, que será irregular, y las raíces serán cubiertas con una capa de tierra de al menos 10 cm.
- Plantación de *Quercus ilex*, como especie arbórea de crecimiento lento, por su buen arraigo en zonas pobres y escasez hídrica. Se utilizarán plantas de 2 savias en un marco de plantación de 5x5 m mediante ahoyado de dimensiones 40x40x20 cm, procediendo como en el caso anterior. La plantación se realizará en reposo vegetativo fuera del periodo de heladas, en las zonas no reservadas a la creación de pastizal.

En el plan de restauración se incluye el plan de vigilancia que se complementa con la documentación anexa. Se cita al promotor como responsable del seguimiento y ejecución del programa de vigilancia y que en el caso de transmisión de derechos la responsabilidad recaerá sobre el nuevo titular del aprovechamiento. La duración de los trabajos se prolongarán hasta dos años después de terminada la explotación incluidas las labores de rehabilitación. Durante la explotación se comprobará la retirada selectiva de la tierra vegetal ajustando la potencia al sustrato edáfico, y acopiándola en cordones de altura máxima 1,5 m, revisándose dichas condiciones cada 6 meses o cada nuevo acopio, que en caso de desajustes serán corregidas en 2 semanas como máximo; en ningún caso se mezclará la tierra vegetal con los estériles de cantera, siendo esta protegida mediante vallado perimetral si se considera necesario para evitar ser afectada por la maquinaria; en relación con el patrimonio cultural se supervisará los movimientos de tierra por el director facultativo, de modo que ante la sospecha de elementos arqueológicos o paleontológicos de interés se paralizarán las obras de inmediato dando cuenta a la administración; se respetará en todo momento el tránsito ganadero y los usos propios de la vía pecuaria "Azagador de Loreto por Fuentes de los Sabares al de Franc", así como las paredes de piedra seca, que en caso de verse afectadas se realizará comunicación a la Dirección General de Cultura y Patrimonio. Tras la explotación se comprobará que se ha restituido la fisiografía del terreno manteniendo la coherencia paisajística con la explotación contigua; se comprobará que no existen acumulaciones de materiales procediendo a su retirada en plazo máximo de 3 días; se revisará el éxito de la revegetación, reponiendo suelo y vegetación en caso de erosión o marras superiores al 10%, en plazo no superior a 3 meses; la supervisión del proyecto de abandono deberá asegurar que en el área se elimine cualquier vestigio de zonas degradadas o no recuperadas.

En el estudio de prospección de flora y fauna se incluyen entre las medidas ambientales propuestas para la fauna no realizar los trabajos de picar piedra desde mitad de abril hasta finales de mayo para evitar ruidos que molesten a la especie alondra ricitó durante la época de reproducción, no previendo molestias asociadas a los trabajos de recogida y paletizado de la piedra. Por otro lado, se propone dejar de trabajar una hora antes del anochecer para no ocasionar molestias a los animales nocturnos, no abandonar residuos junto a la zona de explotación o evitar filtraciones de aceites que puedan contaminar el suelo. Sobre la vegetación se introducen como medias protectoras la protección de dos ejemplares de cerezo de Santa Lucía ubicados en las coordenadas 728.364 / 4.486.454 y 728.324 / 4.486.404 y de varios ejemplares de endrino y cojín de monja junto a la coordenada 728.290 / 4.486.384 que servirá de reservorio de semillas para que vuelva a repoblar la zona con estas especies una vez comiencen las labores de rehabilitación.

El presupuesto presentado expone el coste total de la rehabilitación de los terrenos incluyendo el acondicionamiento del suelo y reposición de la tierra vegetal, siembra y plantación de especies, vigilancia ambiental (6 años), desmantelamiento de infraestructuras (estériles y tierra vegetal) y limpieza general y gestión de residuos que ascenderían a 36.573,8 €. En base a ello se calcula el coste por hectárea que asciende a 25.654,31 € y el relativo a la superficie de explotación que asciende a 9.153,46 €. Se valora que a los efectos de la fianza el presupuesto se correspondería con las labores de rehabilitación del último año, según la superficie de explotación, además del desmantelamiento de infraestructuras y limpieza, la gestión de residuos, y el programa de vigilancia ambiental durante tres años, proponiendo una garantía financiera de 19.114,69 €.

4. Consideraciones al plan de restauración

Se presenta el documento "Proyecto de Restauración Cantera Fabregat-Pitarch" realizado por Tecmina, Egeineering & Consulting, firmado por D. Jesús Dorado Saucedo, Ingeniero Técnico de Minas en enero de 2018. Se incluye en el documento "Prospección de flora y fauna de la cantera denominada "Fabregat-Pitarch" en el término municipal de Ilesuela del Cid (Teruel)", elaborado por D. Francisco Javier Lloris Martínez, Biólogo en octubre de 2017. Posteriormente tras la publicación de la Declaración de Impacto Ambiental se presenta el documento "Anexos requeridos en la Declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) piedra caliza, losas, denominada "Fabregat-Pitarch".

Los documentos presentados en su conjunto cumplen, con los términos del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y con las determinaciones recogidas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) piedra caliza, losas, denominada "Fabregat-Pitarch", sobre una superficie de 1,42 hectáreas, en el término municipal de La Ilesuela del Cid (Teruel), promovido por Juan José Fabregat Tena (Expediente INAGA 500201/01A/2018/08147).

El plan de restauración y su anexo proponen una restauración integrada en el entorno, sin aristas ni zonas irregulares en la topografía que alteren la línea de paisaje actualmente existente, con una revegetación que se considera adecuada al emplazamiento y en continuidad con la explotación colindante. Las fases de explotación permiten una afección reducida del espacio y las medidas temporales introducidas para la protección de la alondra ricotí o la conservación de los ejemplares de porte arbóreo existentes en el perímetro, se consideran favorables para la biodiversidad de la zona.

La propuesta de revegetación que se especifica en el anexo finalmente presentado no se ajusta estrictamente al presupuesto recogido en el plan de restauración por lo que tendrán que ajustarse las densidades y especies finalmente previstas.

Se consideran adecuadas las medidas previstas para la protección del patrimonio cultural de *piedra seca* que circunda parte de la parcela a intervenir y que permitirá su protección y salvaguarda.

Respecto al presupuesto no se especifica en el mismo las partidas correspondientes a su ejecución por contrata, con la inclusión del beneficio industrial, gastos generales e impuestos, si bien teniendo en cuenta que el precio se considera elevado para las partidas presentadas se estima que dicho presupuesto incluye la ejecución por contrata de los trabajos. Por otro lado la garantía financiera debe responder a la totalidad de la superficie afectada por lo que en ausencia de una propuesta de fraccionamiento de la misma, deberá incluirse el coste del conjunto de los

trabajos previsto para toda la superficie de explotación si bien con un periodo de vigilancia ambiental de dos años por lo que la fianza deberá ser de 24.573,83 €.

5. Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo que se corresponde con el estudio de impacto ambiental, proyecto de explotación, y plan de restauración, junto con el anexo del plan de restauración y los antecedentes que constan en este Instituto. Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, en los términos expresados en los apartados expositivos, y estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la DIA

- 1.- Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental de la explotación de la Sección A) piedra caliza, losas, denominada "Fabregat-Pitarch", sobre una superficie de 1,42 hectáreas, en el término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel), promovido por Juan José Fabregat Tena. (Número Expte. INAGA 500201/01A/2018/08147), así como con las medidas incluidas en el propio plan de restauración aportado por el promotor.
- 2.- La rehabilitación minera deberá abarcar la superficie afectada por la zona de explotación (1,42 ha), la cual se encuentra comprendida en el perímetro definido por las coordenadas UTM anteriormente señaladas.
- 3.- Se deberá disponer de todas las autorizaciones y licencias legalmente exigibles, entre otras, de la administración local y Licencia Ambiental.
- 4.- Se realizará la vigilancia ambiental del proyecto de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental presentado, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del condicionado de la declaración de impacto ambiental y de este informe, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental, de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación aportada por el promotor (proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental), en la declaración de impacto ambiental y en el presente condicionado.
- 5.- Los informes periódicos de seguimiento y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias.

Condiciones sobre la rehabilitación

- 6.- Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad.

7.- En caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un sustrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles.

8.- Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los terrenos afectados y la protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc.) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.

9.- Se procurará que el tamaño de los estériles a emplear en la restitución topográfica de la zona de explotación no superen los 30 cm de eje mayor, al objeto de mejorar la rehabilitación con un aspecto más regular y homogéneo de las nuevas superficies y favorecer la implantación vegetal. Los bloques que superen este tamaño se fragmentarán previamente a su colocación hasta conseguir el tamaño señalado.

10.- Se debe culminar el proceso de revegetación de acuerdo con las condiciones y exigencias del presente plan de restauración. Se deberán plantar todas las superficies con las especies y densidades establecidas en el plan de restauración y anexo. El plan de seguimiento validará el estado de la revegetación para estas superficies, velando que se cumplan todos los objetivos del plan de restauración, y realizando si es preciso resiembras y reposición de marras. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y en el plan de vigilancia ambiental.

11.- No se podrán abandonar en la zona material o maquinaria empleada en las labores de extracción tras finalizar la explotación. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración.

Formalización de la fianza

12.- Se establece una fianza total de veinticuatro mil quinientos setenta y tres euros con ochenta y tres céntimos de euro (24.573,83 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 1,426 ha.

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
JESUS LOBERA MARIEL

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVMZ-91Y7I-5I7BE-OLREG

